



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Marzo 12 del año 2024. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**El Doncello Caquetá, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.  
RADICADO: No. 182474089001-2021-00199-00.  
DEMANDADO: MARIA ADELA PRADA BARRAGAN.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

*Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.*

*Este Despacho mediante Auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, contra la demandada señora MARIA ADELA PRADA BARRAGAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.733.529, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. 075206100006368, No. 0752061000010087 y No. 4866470213882129 que se ejecutan.*

*Por medio de auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se corrige el auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), que admitió y libro mandamiento de pago.*

*Dichos Autos de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y el auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), FUERON NOTIFICADOS PERSONALMENTE a la demandada señora MARIA ADELA PRADA BARRAGAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.733.529, vía correo electrónico, a la dirección electrónica [mariaprada@gmail.com](mailto:mariaprada@gmail.com) dirección electrónica aportada por la parte demandante y autorizada por el Despacho, la cual de acuerdo a los soportes allegados, se realizó el día 02 de enero del año 2024, por parte del doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO apoderado judicial demandante, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento de pago, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.*

*Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en los pagares No. 075206100006368, No. 0752061000010087 y No. 4866470213882129 que se ejecutan, como título valor en que la demandada señora MARIA ADELA PRADA BARRAGAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.733.529, acepta la obligación contraída con el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación*



clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en los autos de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y el auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), que admitieron la demanda y libraron mandamiento de pago, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. **800.037.800-8**, contra la demandada señora **MARIA ADELA PRADA BARRAGAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.733.529**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. **075206100006368**, No. **0752061000010087** y No. **4866470213882129** que se ejecutan, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

**SEGUNDO:** Condenar a la demandada al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

**TERCERO.** Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL Juez,**

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 12 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

**JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2469a566b059715f0d185bc2e795e5f338a27d3b3659fb960bbb4af246ce601**

Documento generado en 12/03/2024 02:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Marzo 12 del año 2024. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**El Doncello Caquetá, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.  
RADICADO: No. 182474089001-2021-00237-00.  
DEMANDADO: YEINER RENTERIA RINCON.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. **800.037.800-8**, contra el demandado señor **YEINER RENTERIA RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.116.913.833**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. **075206100006620** y No. **075206100008501** que se ejecutan.

Dicho Auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado señor **YEINER RENTERIA RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.116.913.833**, vía correo electrónico, a la dirección electrónica [yeinerrenteria@gmail.com](mailto:yeinerrenteria@gmail.com) dirección electrónica aportada por la parte demandante y autorizada por el Despacho, la cual de acuerdo a los soportes allegados, se realizó el día 03 de enero del año 2024, por parte del doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** apoderado judicial demandante, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento de pago, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en los pagarés No. **075206100006620** y No. **075206100008501** que se ejecutan, como título valor en que el demandado señor **YEINER RENTERIA RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.116.913.833**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. **800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *Seguir* adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. **800.037.800-8**, contra el demandado señor **YEINER RENTERIA RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.116.913.833**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en los pagarés No. **075206100006620** y No. **075206100008501** que se ejecutan, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

**SEGUNDO:** *Condenar* al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

**TERCERO.** *Ordenar* la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** *Ordenar* el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL Juez,**

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 12 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6faf8d9ebf68b10e1992cf5d1401e779ce3f7776016bb8e4c2878682dca271**

Documento generado en 12/03/2024 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ  
CALLE 3 NRO- 4-18.  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Marzo 12 del año 2024. En la fecha pasó el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de terminación del trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo automotor de placas DVW092. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**El Doncello Departamento del Caquetá. Doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO: PAGO DIRECTO.  
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00279-00.  
DEMANDADO: HERNANDO VARON LOPEZ.  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

La doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ apoderada judicial de la parte demandante **solicita la terminación del proceso por pago de la mora**, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de (los) demandado(s) y sin lugar a costas.

Conforme a lo anterior, tenemos que la finalidad del proceso de pago directo, es precisamente que se restituya el bien mueble o se realice el pago de la deuda, y como se verifica del documento allegado con la solicitud de terminación de este proceso, se ha realizado el pago de la mora de la obligación.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **pago de la mora** de la obligación, por las razones dadas en esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER LA CANCELACIÓN** de las medidas cautelares (embargos, secuestros y retenciones etc.) decretados con ocasión de esta demanda.

**TERCERO:** Sin costas para las partes.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Marzo 12 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Giovanni Iriarte Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Doncello - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08d8710e5120c5d39a5c74314977881e4ff1c25bbc7877073bf432d71e7835f**

Documento generado en 12/03/2024 02:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**